

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 01 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00616-00
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Rafael Antonio Montoya González C.C. 19.416.943
Demandado: Gloria Nancy Montoya López C.C. 29.620.895.

Auto No. 1037.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Rafael Antonio Montoya González., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.416.943 quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva en contra de Gloria Nancy Montoya López, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Letra de Cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra de Gloria Nancy Montoya López a favor de Rafael Antonio Montoya González., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ocho millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.00) correspondientes al valor del capital en la letra de cambio No. 4 de fecha 01 de abril de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago el pago total.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

5.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

6.- Reconocer personería al abogado Paulo Cesar Daza Zúñiga, identificado con C.C. 76.334.333 y portador de la T.P. No. 217.181 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9baf8fe33624fa1782febdeee53269446f69cd23c494aca3ed8185ef18787a**

Documento generado en 02/08/2023 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>